

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas

Recurrente: Información y Participación Ciudadana AC.

Expediente: 203/2013

Consejero Instructor: Jesús Homero Flores Mier

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 203/2013, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de Información y Participación Ciudadana AC., en contra de la respuesta otorgada por la Secretaría de Finanzas, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- SOLICITUD. En fecha primero (01) de octubre del año dos mil trece, el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA bajo el nombre de Información y Participación Ciudadana AC., presentó de manera electrónica la solicitud de información número de folio 00294913 dirigida a la Secretaría de Finanzas; en dicha solicitud se requería lo siguiente:

"De acuerdo a declaración hecha por el Secretario de Finanzas -El Siglo de Torreón, pagina 1, de octubre 1 de 2013- relacionada con solicitud de crédito para pago a proveedores y contratistas, le requiero a esa dependencia la relación de empresas o personas físicas a las que se les adeuda, monto del adeudo, fecha desde la que se les adeuda, bienes o servicios contratados por los que se les adeuda, compromiso de pago según contrato de cada uno de ellos, todo desglosado por año, y proveedor o contratista."

SEGUNDO.- PRÓRROGA. En fecha veinticinco (25) de octubre del año dos mil trece el sujeto obligado hizo uso de la prórroga contemplada en el artículo 108 de

la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

TERCERO.- RESPUESTA. En fecha treinta (30) de octubre del año dos mil trece, el sujeto obligado da respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:



Estado de
Coahuila

una nueva forma
de gobernar



2013 Año del Centenario de la Revolución Constitucionalista

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 30 de octubre de 2013

UAT/487/2013

C. INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA AC.

En atención a su solicitud de información registrada en el sistema Infolcoahuila con número de folio 00294913, en la cual textualmente indica: "De acuerdo a determinación hecha por el Secretario de Finanzas -El Siglo de Torreón, página 7, de octubre 1 de 2013, relacionada con solicitud de crédito para pago a proveedores y contratistas, le requiero, en esta dependencia la relación de empresas o personas físicas a las que se les adeuda dinero, del adeudo, fecha desde la que se les adeuda, bienes o servicios contratados por las que se les adeuda, compromiso de pago según contrato de cada una de ellas, todo desglosado por año, y proveedor o contratista."

Al respecto me permito informarle a Usted que: "La información solicitada por Usted se encuentra clasificada como Reservada, a razón de que su divulgación podría poner en riesgo la celebración del proyecto, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracciones III, IV, V numeral 4, VI y VII; 31 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Así lo indica el acuerdo de reserva correspondiente, emitido en fecha 01 de octubre del 2013 por la Subsecretaría de Egresos de esta dependencia."

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC NATALIA ORTEGA MORALES

RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A TRANSPARENCIA

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ica.org.mx

CUARTO.- RECURSO DE REVISIÓN. En fecha seis (06) de noviembre del año dos mil trece, fue recibido vía electrónica el recurso de revisión RR00014613 que promueve Información y Participación Ciudadana AC., en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló que:

"No proporciona información, alegando riesgo para proyecto, sin fundar ni motivar lo correspondiente, ya que se trata de datos sobre los recursos públicos en su calidad de deuda."(sic).

QUINTO.- TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha doce (12) de noviembre del año dos mil trece, el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI/1207/13, en base al acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha trece (13) de enero de dos mil nueve, en relación con el artículo 50 fracción V y 57 fracciones XV y XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 126 fracción I de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 163/2013, y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Consejero Jesús Homero Flores Mier, quien fungiría como instructor.

SEXTO.- ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día veinticinco (25) de octubre del año dos mil trece, el Consejero Instructor, Jesús Homero Flores Mier, con fundamento en los artículos 120 fracción I inciso b y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista a la Secretaría de Finanzas, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a sus intereses conviniera.

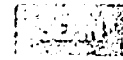
SEPTIMO.- RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. En fecha veintidós (22) de noviembre del año dos mil trece, mediante escrito recibido en las oficinas del Instituto, el sujeto obligado, por conducto de la licenciada Natalia Ortega Morales, Responsable de la Unidad de Atención y Transparencia formuló la contestación al recurso de revisión en los siguientes términos:

ACUSE DE RECIBO



Gobierno de
Coahuila

Una nueva forma
de gobernar



2013, Año del Centenario de la Revolución Constitucionalista

UAT/535/2013

LIC. JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE

SECRETARIO TÉCNICO

INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

PRESENTE.-

LIC. NATALIA ORTEGA MORALES, en mi carácter de Responsable de la Unidad de Atención y Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 97 fracción VI de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el Edificio ubicada en las calles de Emilio Castelar sin número, esquina con General Victoriano Cepeda de esta ciudad, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Que en virtud de la solicitud por usted en el oficio ICAl/1252/2013 relativa al Recurso de Revisión perteneciente al expediente 203/2013 presentado por **INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA AC** con relación a la solicitud de acceso a la información folio número 00294913; ocurra ante este Instituto a rendir la siguiente:

CONTESTACIÓN

Coahuila
Zona Centro



Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ica.org.mx



Gobierno de
Coahuila

Una nueva forma
de gobernar



2013. Año del Centenario de la Revolución Constitucionalista

Si bien es cierto que Información y Participación Ciudadana AC. presentó vía el Sistema InfoCoahuila, una solicitud de acceso a la información la cual fue registrada bajo el folio 00294913, y mediante la cual textualmente indica querer conocer: "De acuerdo a la declaración hecha por el Secretario de Finanzas -El Siglo de Oro-, página 1, de octubre 1 de 2013 relacionada con solicitud de crédito para pagar a proveedores y contratistas, le requiero a esa dependencia la relación de empresas o de personas físicas a las que se les adeuda monto del adeudo, fecha desde la que se les adeuda, bienes o servicios contratados por las que se les adeuda, compromiso de pago según contrato de cada una de ellas, todo desglosado por año, y proveer a contrario, también lo es que esta dependencia proporcionó al solicitante respuesta, en tiempo y forma, según lo dispuesto por la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila mediante el oficio UAT/487/2013 de fecha 30 de octubre del presente, en donde se precisa que "Le informo a Usted que la información solicitada por usted se encuentra clasificada como Reservada, la razón de que su divulgación podría poner en riesgo la celebración del proyecto, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracciones III, IV, V numeral 4, VI y VII 31 fracciones I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Así lo indica el acuerdo de reserva correspondiente, emitido en fecha 31 de octubre de 2013 por la Subsecretaría de Egresos de esta dependencia."

Por lo que, no son ciertos los hechos que reclama el ciudadano, ya que se considera que el agravio presentado por quien ahora recurre se encuentra infundado toda vez que esta dependencia fundó y motivó en la resolución a la solicitud de acceso a la información correspondiente las razones por las cuales la información es considerada como reservada;

Sección
Zona Centro P. 25000
Saltillo, Coahuila



"2013. Año del Centenario de la Revolución Constitucionalista"

para mayor abundar en lo anterior, se anexa al presente el acuerdo de reserva correspondiente

Derivado de lo antes expuesto se desorende que la Secretaría de Finanzas del Estado, en ningún momento incumplió con su obligación en materia de acceso a la información, prueba de ello es que se atendió en tiempo y forma a la solicitud del ahora recurrente, en cumplimiento de los términos y disposiciones señalados por la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, sin causar agravio y perjuicio.

Por lo anteriormente expuesto, solicito:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma la contestación solicitada.

SEGUNDO.- Se deseche el presente.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

Saltillo, Coahuila a 22 de noviembre de 2013

LA RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN DE TRANSPARENCIA

LIC. NATALIA ORTEGA MORALES



Gobierno de
Coahuila

Una nueva forma
de gobernar



"2013. Año del Centenario de la Revolución Constitucionalista"

ARMANDO JAVIER RUBIO PÉREZ, Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en los artículos 3 fracción X, 30 Fracciones III, IV, V numeral 4, VI y VII, 32, 34 y 36 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales para el Estado de Coahuila

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto N° 537 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 2 de septiembre de 2008, se emitió la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales para el Estado de Coahuila, cuyo objeto es establecer las bases para garantizar el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales, contenidas en los párrafos tercero y cuarto del artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza

Así mismo, que en dicha Ley se contempla aquella información que no es susceptible de dar a conocer en razón de los daños y perjuicios que puede sufrir el interés social y que se define como información reservada, especificando los artículos 30 fracciones III, IV, V numeral 4, VI y VII, 31 fracción II las causas por las cuales se puede determinar y clasificar a cierta información como reservada.

Que en términos de Ley, es obligación de los titulares de las unidades administrativas de las dependencias clasificar la información que considere reservada mediante acuerdo por escrito, en el cual se establezca que dicha información encuadra en alguna de las hipótesis contenidas en los artículos 30 fracciones III, IV, V numeral 4, VI y VII, y 31 fracción II de la citada Ley, los cuales establecen:

Artículo 30.- El acceso a la información pública será restringido cuando ésta sea clasificada como reservada. Se clasificará como información reservada



"2011. Año del Centenario de la Revolución Constitucionalista"

- III. La que pueda dañar la estabilidad económica y financiera del Estado.
- IV. La que pueda poner en riesgo la implementación, administración y seguridad de los sistemas de estos personales.
- V. Aquella cuya divulgación pueda causar un serio perjuicio a:
 - 4. La recaudación de las contribuciones.
- VI. La que contengan las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Se considera que se ha adoptado la decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la resolución resuelvan de manera concluyente una etapa, sea o no susceptible de ejecución;
- VII. Cuando se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización.

Artículo 31.- Además se clasificará como información reservada la siguiente:

- II. Los acuerdos y procedimientos de mediación, negociación, arbitraje y conciliación hasta en tanto no se tome un acuerdo firme;

En razón de lo anterior y toda vez que se examinó cuidadosamente la información, según se establece en el artículo 34 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se procede a emitir el siguiente:

ACUERDO DE RESERVA

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO.- Es objeto del presente acuerdo de reserva clasificar como información reservada todo documento escrito, digital y/o electrónico que contenga los nombres de personas físicas y morales que tengan la condición de acreedores del Gobierno del Estado de Coahuila y/o cualquiera de sus dependencias, montos de adeudos, fechas en que se originaron los adeudos, fechas de su vencimiento, bienes o servicios contratados así como toda información de carácter económico, contable, jurídico e administrativo relativos a



"2013, Año del Centenario de la Revolución Constitucionalista"

dichas personas físicas o morales, que pudiera utilizarse en su perjuicio, así como toda la información referente a cualquier tipo de crédito solicitado por el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fines de pago a sus acreedores.

ARTÍCULO SEGUNDO. MOTIVACIÓN. - La información detallada en el artículo PRIMERO del presente acuerdo, se clasifica como reservada en virtud que al hacerla del dominio público colocarla a los acreedores del Gobierno del Estado y/o cualquiera de sus dependencias, en un estado de riesgo e inseguridad debido al conocimiento de terceros de las cantidades que reciben o han recibido como pago por parte del Gobierno del Estado en virtud de los bienes o servicios contratados así como de los montos que se les adeuda y fechas de futuros pagos.

Así mismo el dar a conocer la documentación que contiene el detalle de los créditos y financiamientos contratados por el Estado, puede permitir a terceros un manejo oculto y fuera del contexto de la información de las finanzas del Estado, dando pie a la especulación, además que puede causar un deterioro en los términos del manejo de la deuda pública estatal:

La divulgación de dicha información, pondría en riesgo los procesos que ya han sido implementados o que se podrían implementar para la contratación de créditos para pago a acreedores en tanto no se tome un acuerdo firme y/o se concrete y/o autentice la contratación de dichos créditos.

De igual forma el conocimiento por parte de terceros de la información contenida en los documentos señalados en el artículo PRIMERO del presente acuerdo, daría a conocer las condiciones de las obligaciones que el Gobierno del Estado asumió de manera individual con cada uno de sus acreedores, dado que los términos y condiciones varían en cada caso, creando una situación que limita la capacidad de negociación en las mejores condiciones para la entidad; pudiendo provocar de esta manera que se presente un daño probable y específico al interés público, al originar especulación respecto al contenido de la misma, así como de los planes.



Gobierno de
Coahuila

Una nueva forma
de gobernar



"2013. Año del Centenario de la Revolución Constitucionalista"

órdenes y medidas con ella relacionadas, lo que traería como consecuencia inmediata, el detencor y la afectación al patrimonio del Estado

ARTICULO TERCERO.- Dicha información se encuentra en los archivos de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas, bajo la custodia del titular de dicha unidad, quién será el responsable del resguardo de la misma

ARTICULO CUARTO.- Se especifica que se reservan dichos documentos en su totalidad durante un periodo de 8 años

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo es de observancia obligatoria para la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila.

SEGUNDO.- El presente acuerdo es efectivo a partir de la fecha de firma

Saltillo, Coahuila; a 01 del mes de Octubre de 2013.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
EL SUBSECRETARIO DE EGRESOS
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

C. ING. ARMANDO JAVIER RUBIO PÉREZ

Una vez expuesto lo anterior, se somete a los siguientes:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaí.org.mx

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO.- El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

En el caso particular, la respuesta recurrida fue comunicada el día treinta (30) de octubre del año dos mil trece, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente. En consecuencia, el plazo de quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día treinta y uno (31) de octubre del año dos mil trece y concluyó el día veintiuno (21) de noviembre del año dos mil trece, por lo tanto, si el recurso de revisión fue oficialmente presentado el día seis (06) de noviembre del año dos mil trece, tal y como se advierte del acuse de recibo localizable en el expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

TERCERO.- Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- La solicitud del hoy recurrente se conforma de las siguientes peticiones: "De acuerdo a declaración hecha por el Secretario de Finanzas -El Siglo de Torreón, pagina 1, de octubre 1 de 2013- relacionada con solicitud de crédito para pago a proveedores y contratistas..." 1.- relación de empresas o personas físicas a las que se les adeuda, 2.- monto del adeudo, 3.- fecha desde la que se les adeuda, 4.- bienes o servicios contratados por los que se les adeuda, 5.- compromiso de pago según contrato de cada uno de ellos, todo desglosado por año, y proveedor o contratista."

A dicha solicitud de información, el sujeto obliga da respuesta en los siguientes términos: "...Al respecto me permito informarle a la información solicitada por Usted es clasificada como reservada a razón que su divulgación podría poner en riesgo la celebración del proyecto lo anterior de conformidad con los artículos 30 fracción III, IV y V numeral 4, VI y VII; 31 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Así lo indica el acuerdo de reserva correspondiente, emitido en fecha 01 de octubre del 2013 por la Subsecretaría de Egresos de esta dependida"

El sujeto obligado anexa en su escrito de contestación el acuerdo de reserva de fecha 1 de octubre del presente año, dicho acuerdo señala como objeto: *“Es objeto del presente acuerdo de reserva clasificar como información reservada todo documento escrito, digital y/o electrónico que contenga los nombres de personas físicas y morales que tengan la condición de acreedores del Gobierno del Estado de Coahuila y/o cualquiera de sus dependencias, montos de adeudos, fechas en que se originaron los adeudos, fechas de su vencimiento, bienes o servicios contratados, así como toda información de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a dichas personas físicas o morales, que pudieran utilizarse en su perjuicio, así como toda información referente a cualquier tipo de crédito solicitado por el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fines de pago a sus acreedores.”*

Cabe mencionar que el hoy recurrente solicita información sobre los acreedores mencionados en un artículo periodístico y el acuerdo pretende reservar la información referente a todos los acreedores del Gobierno del Estado, siendo esto generalizado, por lo cual el Consejo revoca el acuerdo de reserva presentado por el sujeto obligado.

Aunado a lo anterior el artículo 19 fracción XIX estipula como información pública mínima la referente a los contratos celebrados por el sujeto obligado en específico el número de contrato, su fecha de celebración, el nombre o razón social del proveedor y el monto del valor total de la contratación, por lo cual toda venta y/o servicio prestado al Estado debe anteceder un contrato.

El artículo 5 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila expresa:

Artículo 5.- Los servidores públicos responsables de la aplicación de esta ley deberán de interpretarla bajo el principio de máxima publicidad.

Conforme a este principio y en caso de duda razonable entre la publicidad y la reserva de la información, el servidor público deberá favorecer la publicidad de la misma, o bien, siempre que sea posible, elaborará versiones públicas de los documentos que contengan información clasificada como reservada o que sea confidencial.

En caso de duda razonable entre la publicidad y confidencialidad de los datos personales, el servidor público deberá resolver al bien jurídico de mayor valor, atendiendo a razones de interés público establecidas en la presente ley.

El principio de máxima publicidad debe regir en el ejercicio de acceso a la información, sin embargo, como lo estipula el artículo 5 de la Ley, en caso de duda entre la reserva y la publicidad se puede optar por realizar una versión pública de la información.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente, de conformidad con el artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, el cual determina que las resoluciones del Instituto podrán confirmar, revocar o modificar la resolución del sujeto obligado, se modifica la respuesta para efecto de que el sujeto obligado entregue la información originalmente solicitada que se encuentre en sus archivos, con pleno apego a las disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakori, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaí.org.mx

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II, inciso 4 y fracción IV incisos 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 98, 99, 100, 101, 106, 107, 109, 111, 112, 127 fracción II, 136 y 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **SE MODIFICA** la respuesta para efecto de que el sujeto obligado entregue la información originalmente solicitada que se encuentre en sus archivos, con pleno apego a las disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución, dé cumplimiento con la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 128 fracción III de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

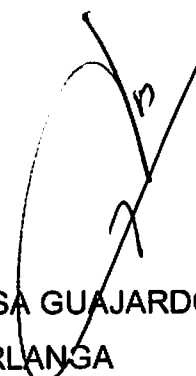
TERCERO.- Una vez que se dé cumplimiento a la presente resolución, se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a diez días hábiles, remita a este Instituto el debido informe sobre el cumplimiento a la presente resolución, acompañando los documentos que acrediten fehacientemente lo ordenado por la presente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. En caso de incumplimiento de la presente resolución el instituto deberá proceder conforme al artículo 140 de la Ley en la materia.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes.


Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Jesús Homero Flores Mier, Licenciada Teresa Guajardo Berlanga, Licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Licenciado Luis González Briseño y Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo consejero instructor el primero de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día doce (12) de diciembre de de dos mil trece, en el municipio de Parras, Coahuila, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.



JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. TERESA GUAJARDO
BERLANGA
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO

C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELÉNDEZ
CONSEJERO

JAVIER DIEZ DE URBANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

RR 203/13
***HOJA DE FIRMAS DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTE 203/13. -
SUJETO OBLIGADO, SECRETARÍA DE FINANZAS. RECURRENTE- INFORMACIÓN Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA AC.. CONSEJERO INSTRUCTOR Y PONENTE.- JESÚS
HOMERO FLORES MIER***